

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Ceuta	64.728	73.182
Melilla	72.430	79.056
Alhucemas	20	139
Chafarinas	90	239
Peñón de Vélez de la Gomera	39	152
Total	30.777.084	30.583.466
Fernando Poo	43.753	62.612
Río Muni	182.178	183.377
Ifni	45.449	49.889
Sahara	23.283	23.793
Total	31.071.747	30.903.137

Población de las capitales españolas en 31 de diciembre de 1960

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Alava (Vitoria)	68.604	73.701
Albacete	72.597	74.417
Alicante	121.832	121.527
Almería	86.680	86.808
Avila	25.913	26.807
Badajoz	95.238	96.317
Baleares (Palma)	157.131	159.084
Barcelona	1.526.550	1.557.863
Burgos	80.754	82.177
Cáceres	45.960	48.005
Cádiz	114.951	117.871
Castellón	61.440	62.493
Ciudad Real	37.080	37.081
Córdoba	189.671	198.148
Coruña (La)	173.661	177.502
Cuenca	26.113	27.007
Gerona	32.242	32.784
Granada	155.065	157.178
Guadalajara	21.434	21.230
Guipúzcoa (San Sebastián)	131.637	135.149
Huelva	74.823	74.384
Huesca	22.635	24.377
Jaén	64.553	64.917
León	72.135	73.483
Lérida	61.822	63.850
Logroño	59.373	61.292
Lugo	57.786	58.264
Madrid	2.177.123	2.259.931
Málaga	296.432	301.048
Murcia	249.771	249.738
Navarra (Pamplona)	93.429	97.880
Orense	62.381	64.153
Oviedo	124.407	127.058
Palencia	47.902	48.216
Palmas (Las)	192.088	193.862
Pontevedra	50.575	50.483
Salamanca	87.338	90.498
Santa Cruz de Tenerife	130.597	133.100
Santander	114.430	118.435
Segovia	32.092	33.360
Sevilla	441.869	442.300
Soria	19.484	19.301
Tarragona	42.203	43.519
Teruel	19.658	19.726
Toledo	40.660	40.651
Valencia	501.777	505.066
Valladolid	150.959	151.807
Vizcaya (Bilbao)	294.174	297.942
Zamora	42.040	42.060
Zaragoza	303.975	326.316
Total	9.153.044	9.370.166
Ceuta	64.728	73.182
Melilla	72.430	79.056
Fernando Poo (Santa Isabel)	28.180	37.237

Capital	Población de derecho	Población de hecho
Río Muni (Bata)	25.760	27.024
Ifni (Sidi Ifni)	8.311	12.751
Sahara (Aaiun)	4.704	5.251

ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se concede un nuevo plazo de un año para solicitar las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a efectos del Decreto 909/1961, de 31 de mayo.

Excelentísimos señores:

El Decreto 909/1961, de 31 de mayo, dictado por esta Presidencia del Gobierno, concede el empleo honorífico de Teniente o Alférez de Navio de sus respectivas Armas o Cuerpos a todos los Suboficiales que al alcanzar la edad de retiro forzoso estando en servicio activo se encuentren en posesión de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella (vanguardia) y la Cruz de la Constancia en el Servicio, en cualquiera de sus tres categorías.

Con el fin de que todos los Suboficiales que, encuadrados durante la guerra en las diferentes unidades militares, prestaron servicio en calidad de soldados, marineros o clases, y que en su día descuidaron el reconocimiento de las recompensas derivadas de la Campaña de Liberación a que tenían derecho, puedan solicitar éstas para alcanzar los beneficios de retiro establecidos en el Decreto 909/1961, de 31 de mayo, cuando les correspondiera,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios interesados, ha acordado conceder excepcionalmente a tales efectos un nuevo plazo de un año para la solicitud de la Medalla de la Campaña de la Guerra de Liberación por participación activa en ella y de la Cruz de la Constancia en el Servicio en cualquiera de sus tres categorías, plazo que se contará a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Las solicitudes para la concesión de la Medalla de la Campaña de Liberación deberán dirigirse a los Ministerios militares de que dependieron durante la guerra las unidades armadas en las cuales los interesados prestaron servicio, y la Cruz de la Constancia en el Servicio se solicitará del Ministerio de la Gobernación por el personal del Cuerpo de Policía Armada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de erratas del Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.

Habiéndose padecido error al omitirse parte del texto correspondiente al sumario que encabezaba la mencionada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1962, se reproduce dicho sumario debidamente rectificado:

«Protocolo entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa, y Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956, firmados en París el 14 de diciembre de 1961.»